



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

5 DE AGOSTO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 9564

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**AUSENTE:** José Luis Méndez Pérez.

**DOMICILIO:** DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **762/2022**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, EN CONTRA DE **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ**, EN DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINITRÉS, SE DICTÓ ACUERDO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"...Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **Roger Chable Méndez** abogado patrono de la parte actora **Flor Natalia Arias Castillo**, con su libelo de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el demandado **José Luis Méndez Pérez**, no vive en Tuxtla y Oaxaca, que es un homónimo, en razón que del informe rendido por la CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIO BÁSICOS, no coincide con el RFC. **MEPL930312HO**, toda vez que informa sobre el resultado de la búsqueda del domicilio del demandado **José Luis Méndez Pérez**, con RFC: **MEPL850105UPA**, el cual no corresponde al del demandado del presente juicio, que el demandado es de domicilio ignorado y solicita se elaboren edictos; manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Ahora bien, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora **Flor Natalia Arias Castillo**, y de los informes que obran en autos, rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio del demandado, así como de la constancia actuarial de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se corrobora que el demandado es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se ordena emplazar al demandado **José Luis Méndez Pérez**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al citado demandado, de la demanda instaurada en su contra y comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, para recibir la copia de la demanda y documentos anexos, **con inserción del auto de inicio del tres de octubre del dos mil veintidós**, dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber al referido demandado que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, ante la

secretaría judicial licenciada en derecho **María Elena Montejo Segovia**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

**Inserción del auto de inicio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós**

#### **AUTO DE INICIO**

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

- a) copia certificada del acta de matrimonio número 00502, con una copia fotostática simple;
- b) copias certificadas de las actas de nacimiento números 01648 y 03483, con una copia fotostática simple c/u;
- c) copia certificada en firma electrónica del acta de nacimiento 881, con una copia fotostática simple;
- d) copias fotostáticas simples de dos CURP; y
- e) un traslado.

Con los cuales promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de JOSE LUIS MENDEZ PEREZ, de quien ignora su domicilio actual; y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Ahora, y tomando en cuenta que para estar en condiciones de continuar con el proceso es necesaria la prosecución del domicilio del demandado, por lo que en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líbrense atentos oficios a las siguientes instituciones:

- a) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- b) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- c) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- d) COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad; y
- e) ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;

Para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de éste juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios correspondientes, ordenen a quien correspondan informen a ésta autoridad si en las bases de datos de dichas instituciones a su cargo, tienen registrados algún domicilio a nombre del demandado JOSE LUIS MENDEZ PEREZ, con CURP MEPL930312HOCNRS02.

Apercibidos que de no proporcionar la información requerida, en los términos apuntados, se les hará efectiva una medida de apremio consistente en una multa de **50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA)**, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

**TERCERO.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 259 y 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV; 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas al juzgado.

**CUARTO.** Aun cuando la accionante no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil en vigor, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional admita la petición de demanda, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Código Adjetivo Civil vigente, que estatuye que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y ésta procede, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

Bajo tales lineamientos y en atención al derecho humano a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, en su vertiente de recurso efectivo, que implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se plantean ante su potestad, sin obstáculos innecesarios y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo; se precisa en éste apartado, que el procedimiento se substanciará de acuerdo a las reglas de los procesos ordinarios, en todo lo que no contravengan a los derechos fundamentales relacionados con la acción que se insta.

En todo caso durante el trámite de éste proceso, se debe tener presente la ratio de la norma para no limitar el derecho fundamental de que trata la acción, maximizando el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, mediante la aplicación de los principios pro persona y pro actione, con la finalidad de realizar la intelección más favorable al ejercicio del derecho humano que refiere la acción solicitada, con la única limitante de no soslayar los presupuestos de admisibilidad y procedencia de la acción.

**QUINTO.** Tomando en consideración la urgente necesidad pues se justifica el derecho a necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el artículo 313 del Código Civil en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para el niño de iniciales identificadas **L.E.M.A.**, la cantidad que resulte de cuantificar **10 (diez) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, así como para el niño de iniciales identificadas **K.N.M.A.**, la cantidad que resulte de cuantificar **10 (diez) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, y para la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, la cantidad que resulte de cuantificar **5 (cinco) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**; que sumados hacen un total de **25 (veinticinco) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ**, cada día a razón de **\$172.87** (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados queda como resultado la cantidad de **\$4,321.75 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 75/100 M.N.)**; en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de éste mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los nueve días siguientes a la notificación de éste auto.

En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ** para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, por propio derecho y en representación de sus menores hijos de iniciales identificadas **L.E.M.A.**, y **K.N.M.A.**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de **50 (CINCUENTA)** unidades de medida y actualización, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Ahora, en cuanto a la medida precautoria que solicita la actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 fracción III, 403 bis y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se provee de la siguiente manera:

A) se requiere al demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ** para que se abstenga de molestar, causar daños y agredir física y verbalmente a la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, en su domicilio y/o donde se encuentre, así como a sus hijos de identidad reservada **L.E.M.A.**, y **K.N.M.A.**, apercibido que de no acatarse a la prevención que se le decreta, se hará acreedor a una de las medidas de apremio prevista en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, consistente en una multa de **50 (CINCUENTA)** unidades de medida y actualización, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SEPTIMO.** Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**OCTAVO.** Toda vez que la juzgadora podrá en cualquier momento convocar a las partes del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación y advirtiéndose que el presente juicio es de orden público por constituir ésta la base de la integración de la sociedad, y siendo que en éstos asuntos los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, con la salvedad y prohibiciones que establezca la ley para el asunto de que se trata, por lo que en éste orden de ideas y al ser la conciliación el medio idóneo para resolver conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el expediente y ante la presencia de la titular de éste juzgado y de la conciliadora judicial propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar convenio conciliatorio para con el poder dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, sin que ello implique un entorpecimiento al procedimiento, sino por el contrario con ello se busca solucionar la litis propia bajo la alternativa de la conciliación, haciendo saber a las partes que en caso de no lograrse la conciliación, se continuara con la tramitación del presente asunto hasta su total conclusión.

En consecuencia, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que se efectúe la audiencia de conciliación entre las partes, quienes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera. Asimismo y con fundamento en el numeral precitado, se advierte a las partes que de que no comparecer sin causa justificada, se le impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40.00 m.n.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$89.62), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

*Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s): Común, Página: 519, **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.***

**NOVENO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación de comunicar a ésta autoridad, si presentan alguna vulnerabilidad que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que ésta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**DECIMO.** Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cerrada Claro Méndez número 97, colonia Sabina de este municipio Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico 9932622614 y autoriza para tales efectos, así como revisen el expediente, tomen lectura y notas del mismo y reciban toda clase de documentos, a los licenciados DANIEL SANTOS SALVADOR HERNANDEZ, SAIDY AMARAINI MURGAS ZACARIAS y YURIDIA DE LA CRUZ NORIEGA, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como **abogado patrono** al licenciado **ROGER CHABLE MENDEZ**, profesionista a quien se le reconoce su personalidad, en razón de contar con la patente para ejercer, debidamente inscrita ante la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

En cuanto a designación de abogado patrono del licenciado JOSE JIMENEZ MENDEZ, dígasele que **se reserva** de acordar hasta en tanto dicho profesionista acredite tener inscrita su cedula en los libros de que para tal fin se lleva en este juzgado o ante la Secretaria de Educación Pública, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones, así como revise el expediente, tome lectura y notas del mismo y reciba toda clase de documentos, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos en la Materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial con el rubro y datos de localización siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO SEGUNDO.** Finalmente, de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**



No.- 9565

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **31/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por los ciudadanos **JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO**, en fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

#### **AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**

*JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS*

*VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentados a los ciudadanos JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO, parte actora, mediante el cual viene a desahogar la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.*

*Asimismo, exhibe una impresión electrónica con sello original de un recibo de pago.*

*SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio Suburbano que han adquirido a través de la posesión real, pacífica, pública y de buena fe, el inmueble que se localiza en la Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,041.93 m2 el cual se encuentra ubicado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte 100.62 metros con calle sin nombre, al Sur 101.08 metros con calle sin nombre al Este 40.39 metros con calle de acceso, al Oeste 40.75 metros con calle de acceso respectivamente.*

*TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 031/2023, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*CUARTO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la inmueble que se localiza en la Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, pertenece o no a la Nación o al*

Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. En atención a la solicitud que realiza dentro del término legal concedido y siendo que justifica que fueron solicitados los documentos requeridos con el recibo expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se tiene a bien conceder un término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que exhiba los documentos en originales o copia certificadas actualizadas de los documentos exhibidos por la Dirección de Catastro del Estado, y el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en CALLE JACINTO #221, FRACCIONAMIENTO VILLA LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como consultar, tomar apuntes, a los licenciados TITO HERNANDEZ GARCIA Y/O TERESA HABER PANCARDO, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 481234. Impugnación: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate. Es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días hábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Menjíbar Arriaga. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9566

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

PARA EMPLAZAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO DEL PREDIO QUE SE DETALLARA EN EL AUTO DE INICIO EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 462/2022, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

**PRIMERO.** De la revisión a los autos se advierte que mediante el punto quinto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por error de involuntario se requirió a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA, siendo lo correcto **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA**, por lo que en ese sentido, se tiene por hecha la aclaración para los efectos legales que haya lugar, con fundamento en el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. ----

Atento a lo anterior, se ordena hacer la inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte actora Leticia del Carmen Lanestosa Zapata, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe el original de un certificado de persona alguno, expedida por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, en que se hace constar que el predio motivo de la

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

presente litis, no se encuentra inscrito de persona alguna, dando así cabal cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que se agrega a los autos para los efectos legales que haya lugar.-----

**Segundo.** Ahora bien, como lo solicita la citada promovente, se ordena expedir los edictos correspondientes para el emplazamiento de la persona quien se crea con mejor derecho para ser propietario, ordenado en el auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que queda a su disposición la tramitación de edictos antes referido.-----

**Tercero.** En atención a lo acordado en el párrafo segundo del punto sexto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, hágasele saber a la actora que por cambio de personal las notificaciones, que se realicen por medio electrónico serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **Adrián Castillo Gómez** quien cuenta con el número celular **9171367527** y su correo institucional es [adrian.castillog.@tjs.tabasco.gob.mx](mailto:adrian.castillog.@tjs.tabasco.gob.mx), el cual se hará para los efectos legales que haya lugar.-----

**Notifíquese por lista y cúmplase.** -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**AUTO DE INICIO**

**ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

**Vistos.** La razón de cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Por presentadas la ciudadana **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: \* Solicitud de búsqueda de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, \* **copia de recibo de pago por búsqueda en los archivos del Gobierno del Estado**, \* **copia de volante Universal número 222268, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno**, \* **original de una constancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, Ingeniero CIRILO CRUZ DIONICIO** \* **recibo de pago expedido por la dirección de finanzas; escrito y anexos con los que viene a dar cumplimiento a la prevención hecha**

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

con fecha tres de Junio del dos mil veintidós, misma que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes. -----

**SEGUNDO.** Téngase por presentada a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original, (2) plano copia simple, (1) constancia copia simple, (1) credencial de elector copia simple, (1) ficha copia simple, (1) recibo de luz copia simple, y un traslado, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO, respecto del inmueble que se reclama en usucapión, así como las prestaciones contenidas en su demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

**CUARTO.** En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al predio Urbano ubicado en la carretera Samarkanda km 4 del Ejido José María Pinosuárez. Sector los Sauces, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 8:00 (Ocho metros), con Rubicel Peralta, Al sur: 8.00 (ocho metros) con carretera a Samarkanda: Al este 15.00( Quince metros) con Pedro Domínguez, Al Oeste 15.00 (quince metros), con Jorge Cadena Herrera, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal. -----

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

**QUINTO.** De una revisión al escrito de demanda así como del escrito presentado con fecha quince de junio del dos mil veintidós se advierte que la promovente no exhibió el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, en el que se precise si el inmueble objeto del debate, se encuentra inscrito o no a nombre de persona alguna, el cual es indispensable para promover la presente acción, tal como lo refiere el artículo 949 del Código Civil del Estado de Tabasco. -----

Por lo anterior, se requiere a **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba el certificado que se le solicita, para poder integrar bien su demanda, apercibida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, es decir no podrá continuarse con la secuela del presente inicio, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos civiles en vigor. -----

En consecuencia se reserva la expedición de los edictos ordenados en el punto que antecede hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el mismo. -----

**SEXTO.** Ahora bien y toda vez que la promovente hizo caso omiso al requerimiento que esta autoridad le hiciera en el punto segundo de la prevención de fecha tres de Junio del dos mil veintidós, a efectos de que señalara domicilio dentro de **la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, y en virtud de que no lo hizo de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como tal las **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.** -----

**SÉPTIMO.** Téngase a la promovente autorizando para que en su nombre y representación escuchen y reciban toda clase de notificaciones y documentos a los licenciados en derecho **AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS, ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ, FRANKLIN OMAR TRINIDAD PÉREZ y ERIKA YESENIA PÉREZ MAY**, de igual manera autoriza para ser notificada de los siguientes medios tecnológicos correo electrónico [contreras.colegas.asociados@gmail.com](mailto:contreras.colegas.asociados@gmail.com) número de teléfono móvil 9933836457 y red social Whatsapp. -----

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medios electrónicos, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **VIRIDINANA CONTRERAS HERNÁNDEZ** quien cuenta con el número celular 9931253830 y su correo institucional es [Viridiana.contrerash@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Viridiana.contrerash@tsj-tabasco.gob.mx). -----

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados **AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS y ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ**, de quienes únicamente se reconoce su personalidad al primero de los nombrados por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

con que cuenta el juzgado para tal fin, no así al segundo de los mencionados acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.* -----

**NOVENO. Téngase a la promovente,** manifestando **bajo protesta de decir verdad, que no pertenece** a algún pueblo originario, no es migrante, habla el idioma mayoritario, que habla y entiende perfectamente el español, no padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales. -----

**DÉCIMO.** Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados. ----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -----
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). -----
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,  
TABASCO.



**LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.**

Mdlfm

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80. Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 9567

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

**C. RICHARD NIXON SÁNCHEZ.**

**DOMICILIO:** IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 69/2023, RELATIVO AL **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VÁZQUEZ**, CON FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vista;** lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al abogado patrono de la parte actora Licenciado ALBERTO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial visible a foja 93 frente de autos, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que RICHARD NIXON SÁNCHEZ, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento a RICHARD NIXON SÁNCHEZ, del Procedimiento Judicial No Contencioso de Autorización Judicial promovido por CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VAZQUEZ, por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a RICHARD NIXON SÁNCHEZ, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de cinco días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 69/2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

**1. LEGITIMACIÓN**

Se tiene por presentada a la ciudadana CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VÁZQUEZ, con su escrito de demanda inicial y anexos: (2) original y copia electrónica del acta de nacimiento número 01397 y 311; (1) copia certificada de actuación derivado de la fiscalía; (2) copias simples de cédula profesional; (2) copias simples de CURP; con los que viene a promover en la vía **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Como lo establecen los artículos 16, 24 fracción I, 55, 70, 205, 710, 711, 712, 713, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia; y la intervención que corresponda al Fiscal del Ministerio Público adscrito.

**3. SOLICITANDO INFORMES**

Asimismo, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte que el objetivo de la solicitud es la autorización judicial para salir del país y realizar el trámite del pasaporte mexicano del adolescente J.F.S.P.; sin embargo, la promovente refiere que ignora el domicilio del progenitor de dicho adolescente, en consecuencia, toda vez que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

**1. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.,** con en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia Gil y Saenz, de Centro, Tabasco.

**2. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,** con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

**3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS,** con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, de Centro, Tabasco.

**4. POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS (PEC),** con domicilio en Avenida 16 de Septiembre sin número, colonia Primero de Mayo, de Centro, Tabasco.

**5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS),** con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

**6. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS),** con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 402, colonia Reforma de esta Ciudad.

**7. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO,** con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma de esta Ciudad.

**8. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO,** con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines, base 4, Colonia Casablanca, de Centro, Tabasco.

**9. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS),** con domicilio en Avenida Sandino número 501, colonia Primero de Mayo, de Centro, Tabasco.

**10. TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO,** con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

**11. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET),** con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

**12. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1",** con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para qué en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe dentro del **término de diez días hábiles** siguientes a la recepción del oficio a girar, si en su base datos se encuentra registrada persona alguna con el nombre de RICHARD NIXON SÁNCHEZ, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos.

Apercibidos que de no rendir la información solicitada se le impondrá una **multa** de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $\$96.22 \times 50 = 4,811$ , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Quedando a cargo de la parte actora, la diligenciación de los oficios en comento, por lo que se le concede el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca al recinto de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su recepción-diligenciación.

#### **4. REQUERIMIENTOS.**

Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, Clave Única de Registro de Población (CURP) o en su caso el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), del ciudadano RICHARD NIXON SÁNCHEZ, para los efectos que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Se **reserva** de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora proporcione los datos solicitados en el párrafo anterior.

#### **5. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.**

Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en Circuito Deportiva 508-2do nivel, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, de Villahermosa, Tabasco, y el número telefónico 9932755855, autorizando para tales efectos a los Licenciados ALBERTO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL y AURORA LISBETH MACÍAS BADA, así como a los ciudadanos CARLOS ARMANDO MONTIEL MARIN, MARIO ALBERTO PEREZ JIMENEZ, SARI TERESA RAMOS GONZALEZ y DIEGO SUAREZ GUZMAN lo anterior, conforme a los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

#### **6. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **6. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 69/2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**





No.- 9568

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**C. TITO CAMPOS DE LA CRUZ  
PRESENTE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **446/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **GEHOVANA COLLADO DE LA O**, POR SU PROPIO DERECHO, A EFECTOS DE INTERPELAR A LOS CIUDADANOS **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** Y **SIMON GARCIA ORTIZ**, EN SU CARACTER DE VENDEDORES; EN TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**UNICO.** Por presente el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que la parte interpelada **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al interpelado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de quince de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al interpelado **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de treinta días naturales** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que dé cumplimiento a la interpelación, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...

**AUTO DE INICIO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presente a la ciudadana **GEHOVANA COLLADO DE LA O**, por su propio derecho, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, que se les haga a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, con domicilio para ser notificado en **LA CALLE CERRO DE LA CRUZ, MANZANA 9, LOTE 5 DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA DE SANTO DOMINGO DE ESTE MUNICIPIO** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores, con domicilio para ser notificado en **LA CALLE FRANCISCO J. SANTAMARIA SIN NUMERO, MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO**, en su carácter de vendedores.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores para que:

a) Se le haga saber la rescisión del contrato de compraventa celebrado en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, respecto de un predio el lote número 43 con superficie de doscientos metros cuadrados del fraccionamiento desarrollo en la rancharía Zapotal, de este municipio, por causas imputables los vendedores, ya que hicieron una reorientación al fraccionamiento y por ende cambiario ubicación, orientación y linderos del predio ofertado.

b) Como consecuencia de lo anterior, la entrega de la cantidad de ciento cinco mil pesos 00/100 m.n. cantidad que pague en su totalidad por la operación de compraventa que hoy pido su rescisión ante su señoría, a través del departamento de consignaciones y pagos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a las **interpeladas** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con lo antes descrito.

**QUINTO.** Córrese traslado a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** El ocursoante, señala domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1737 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento público o privado, tomar fijaciones por medios electrónicos, de forma indistinta, a los licenciados **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, con número de cédula profesional **2969710**, **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ** y **RUBY DARIANA LIGONIO RAMIREZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Asimismo el promovente, designa como abogado patrono al licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, con número de Cédula Profesional **2969710**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un contrato privado de compraventa y original de una carta de finiquito de compraventa y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

**NOVENO.** Como lo solicita la ocursoante, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXIV y XLIX, 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **dato que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:**

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de

un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9569

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTO  
PARA NOTIFICAR**

**A Ángel González Monterrubio:**

En el expediente número **405/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial**, promovido **Manuel Ángel Tenorio Galguera**, en contra de **Ángel González Monterrubio**; con fecha trece de marzo del dos mil veintitrés y seis de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

**Inserción del auto de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de marzo del dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del interpelado **Ángel González Monterrubio**, se declara que este es de domicilio ignorado.

**Segundo.** Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpellar a **Ángel González Monterrubio**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber al interpelado que tiene el término de **treinta días hábiles**, para que de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda.

Asimismo, se le hace saber al interpelado **Ángel González Monterrubio**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **treinta días hábiles** para que de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

**Tercero.** Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Inserción del auto de inicio de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de septiembre del dos mil veintiuno.

*Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** Se tiene por presente a **Manuel Ángel Tenorio Galguera**, por propio derecho, con el carácter de comprador del bien inmueble ubicado en lote 20(veinte), ubicado en Fraccionamiento Puerta Azul del municipio del Centro, ubicado en la Avenida Las Puertas, sin número del municipio de Centro, Tabasco, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, perforado y roto en su parte superior; **copia fotostática simple de:** cédula profesional, y un traslado; con los que promueve juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial**, en contra de la **Ángel González Monterrubio**, con domicilio para ser notificado en el ubicado en **Avenida 27 de Febrero, número 1702, colonia Gil y Sáenz en esta Ciudad Capital o en Avenida La Gloria, Manzana D, Lote 35, Fraccionamiento La Gloria de este municipio.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Como lo solicita el promovente **interpélese a la Ángel González Monterrubio**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 2283 del Código de Civil para el Estado de Tabasco.

Al momento de la interpelación, hágase entrega al interpelado, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a la interpelada ordenada en líneas precedentes, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

**Cuarto.** Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce; y déjese copia fotostática simple de las mismas debidamente cotejadas en el expediente que se forme; en su oportunidad hágase devolución de las mismas, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos para mayor constancia.

**Quinto.** Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Avenida Quintín Arauz, número 207 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Florencio Priego Cáceres, Adalberto Escalante Lezama, Luis Edgar Moscoso Muñoz**, así como a **David Gustavo Bautista Pérez y Ruby Dariana Ligonio Ramírez**, lo que se tiene por realizada en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** El promovente nombra como **abogado patrono** al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Séptimo.** Por otra parte, en atención a la petición del promovente, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **expídasele** a su costa, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los impuestos correspondientes; y firma que por su recibo deje en autos para constancia.

**Octavo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Noveno.** Con base en el acuerdo general conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres** en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 9570

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**  
**P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **350/2010**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **ALFREDO MEDINA LARA**, APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **LETICIA LEON LLERGO**; EN UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y por los motivos expuestos en el mismo, se le señala de nueva cuenta fecha para la audiencia de remate en primera almoneda las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, en términos y apercibimientos indicados en el proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitres; por lo que, elabórese los avisos y edictos ordenados en el auto antes citado, debiendo insertarse el presente proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, a lo anterior, se deja sin efectos la fecha y hora señalada en el punto cuarto del auto de cuatro de mayo del año en curso.

**TERCERO.** Asimismo, se agrega sin efectos los oficios números 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 4044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, y 2050, los avisos y edictos elaborados con fecha treinta de mayo de dos mil veintitres.

**CUARTO.** Por otra parte, el ocurso autoriza para oír y recibir citas notificaciones y documentos, así como revisar el expediente, tomar apuntes, fotografía a los ciudadanos **ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDR CARRILLO, ABRAHAM FRANCISCO CORREA ARIAS, FRANCISCO ENRIQUE CONTRERAS ZENTENO y JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** En cuanto a la autorización de abogado patrono que hace la apoderada de la parte actora, dígamele que se desecha de plano, en virtud que del poder que exhibió para acreditar personalidad, se advierte que no se encuentra facultada para otorgar representación de abogado patrono.

**SEXTO.** Se tiene por presente al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, abogado patrono de la demandada, con el escrito de cuenta, mediante el cual renuncia al cargo de abogado patrono que fue otorgado por la demandada **LETICIA LEON LLERGO**, por las manifestaciones realizadas en el escrito que se provee, mismas que se le tienen por realizadas en términos del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la citada demandada, notifíquesele dicha renuncia en el domicilio ubicado en **calle Laguna Corcho "A" número 128, Fraccionamiento Lagunas de esta ciudad**, y requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, designe autorizados para tales efectos y nombre nuevo abogado patrono, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos legales por las listas fijada en los estrados de este H. Juzgado, en términos de los artículos 136 y 138 del Código antes citado.

**SEPTIMO.** Con fundamento en el numeral 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, que deberá continuar con la defensa de sus patrocinados hasta en tanto estos designen un sustituto transcurra el plazo antes concedido.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

## AUTO DE CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte actora y demandada, no desahogaron la vista dada por auto de catorce de abril del año en curso, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se les tiene por perdido el derecho para manifestar.

**SEGUNDO.** Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada general de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto **JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA**, mismo que obra a folios de 301 a la 308 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **LETICIA LEON LLERGO**, consistente en:

\* **Lote 15, manzana 1 ubicado en la calle Laguna el Corcho "A" #128 del Fraccionamiento las Lagunas, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con calle Laguna el Corcho "A"; al Sur 7.00 metros con propiedad privada; al Este 17.50 metros con lote número 16 y al Oeste 17.50 metros con lote número 14; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 10897 del libro general de entradas a folios del 67693 al 67700 del libro de duplicados volumen 127, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 150215 folio 15 del libro mayor volumen 523.**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$659,000.00 (seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

**QUINTO.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9571

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 375/2018, SE INICIÓ EL EXPEDIENTE CIVIL RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MAGDIEL DE DIOS GÓMEZ Y MARÍA TRINIDAD LÓPEZ BOLAINA, CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

**VISTOS;** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, Apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que transcurrió el término concedido a los demandados en el punto tercero del auto de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, para exhibir avalúo de la finca hipotecada, sin que lo haya hecho por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

**Segundo.** En razón a lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por conforme a la parte demandada, con el avalúo exhibido y se procede a sacar a remate el bien inmueble motivo de esta Litis, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora; y de acuerdo con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción II y demás relativos del Código en cita, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

**Predio urbano y la casa sobre él edificada en la carretera Cunduacán-Jalpa, en la ranchería Anta de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 00-19-89.37 has., y construcción de 112.35 metros<sup>2</sup>,**

Fijándose un valor comercial de \$1,369,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el Precio del avalúo.

**Tercero.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolas Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como en este asunto se rematara bien inmueble conforme al artículo 433 Fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PEREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. ...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.**  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO  
**VIRGINIA VINAGRE REYES.**





No.- 9582

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **00253/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene presente a **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, parte promovente, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento al punto **SEGUNDO**, del auto de veintidós de mayo del año en curso, dentro del término concedido para tales efectos, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, a través del cual hace del conocimiento el domicilio al cual se debe de notificar al colindante norte (camino Vecinal), es a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado Legal y/o Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio ampliamente conocido en la calle Aldama, esquina con la calle Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

**SEGUNDO.** Téngase al promovente **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de referencia y documentos detallados en el punto **PRIMERO**, del auto de veintidós de mayo del presente año, consistentes en: (01) minuta de cesión de derechos de posesión de un predio rustico celebrado entre **CAROLINA DE LA CRUZ HERNANDEZ**, y **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de siete de febrero de dos mil dieciséis, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, respecto del predio rustico a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, (01) notificación catastral a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, (01) manifestación única catastral a nombre de **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, de cuatro de febrero de dos mil veintitrés, y (01) plano respeto de un predio rustico ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico, ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco, con una superficie total de 5,000.00 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 50.00 metros, con **CAMINO VECINAL**, **AL SUR:** 50.00 metros con **CISTO VELAZQUEZ**, **AL ESTE:** 100.00 metros con **ROSA DE LA CRUZ**, y al **OESTE:** 100.00 metros y colinda con **VIRGILIO DE LA CRUZ**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes CAMINO VECINAL, CISTO VELAZQUEZ, ROSA DE LA CRUZ, y VIRGILIO DE LA CRUZ, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercebidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**CAMINO VECINAL**, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de su Apoderado Legal y/o Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio ampliamente conocido en la calle Aldama, esquina con la calle Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

**CISTO VELAZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco.

**ROSA DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco.

**VIRGILIO DE LA CRUZ**, con domicilio ampliamente conocido en la ranchería kilómetro 18, Centla, Tabasco.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS SANCHEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercebido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**OCTAVO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio Rustico, ubicado en la carretera Villahermosa, Frontera, interior de la ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco con una superficie total de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 50.00 metros, con CAMINO VECINAL, **AL SUR:** 50.00 metros con CISTO VELAZQUEZ, **AL ESTE:** 100.00 metros con ROSA DE LA CRUZ, y al **OESTE:** 100.00 metros y colinda con VIRGILIO DE LA CRUZ., **pertenece o no al FONDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el

artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el acordado en el punto TERCERO, de proveído de mayo veintidós de la presente anualidad, nombrando como sus **Abogados Patronos a la licenciada VERONICA HERNANDEZ FLORES y BEATRIZ VERONICA CARRETO PEREZ**, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**  
  
**LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.**



No.- 9584

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **311/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SEBASTIAN RUIZ JIMÉNEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, por sus propios derechos, en diez de abril y catorce de junio del presente año, se dictaron dos autos mismo que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

"[...]"

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMÉNEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ** por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de fusión de predios rústicos del doce de marzo del dos mil veinte firmado por **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, debidamente certificado (1) original de manifestación catastral única, (3) copias certificadas y copia simple de recibos Pago, (1) plano de predio rustico, (01) escrito y original de volante universal, (01) certificado de persona alguna con sello original con fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, (1) original de constancia de posesión, (1) recibo de pago de predial, volante universal 35206; (1) traslado, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 03-26-56.74 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 72.00 integrada por dos medidas: con **MARIA DE LA CRUZ VARGAS** en 23.50 metros y con **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, en 48.50 metros: al **Sur:** 64.40 metros con los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, al **Este:** 480.00 metros, con **SANTIAGO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ**, y al **Oeste:** 480.00 metros con los hermanos **ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LLIA Y ALBERTO** de apellidos **JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LILIA Y ALBERTO de apellidos JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**, con domicilios ampliamente conocidos en el Poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en la carretera Jalpa-Comalcalco del Poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y la ciudadana **MARÍA DE LA CRUZ VARGAS**, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Pueblo Viejo de este municipio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las

subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado el Poblado Ayapa, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 03-26-56.74 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 72.00 integrada por dos medidas: con MARIA DE LA CRUZ VARGAS en 23.50 metros y con JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, en 48.50 metros: al **Sur:** 64.40 metros con los ciudadanos SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, al **Este:** 480.00 metros, con SANTIAGO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ, y al **Oeste:** 480.00 metros con los hermanos ANA, MARÍA JESÚS, ASUNCIÓN, LLIA Y ALBERTO de apellidos JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

**SEXTO.** Toda vez que los promoventes exhiben copias simple de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los originales en la caja de seguridad de ese juzgado y agréguese las copias para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en Prolongación de la calle Gregorio Méndez número 109 barrio Sal Luis de esta ciudad, y/o correo electrónico [jose.luis.ruiz@apb.com.mx](mailto:jose.luis.ruiz@apb.com.mx) vía whatsapp al número 99 33 96 32 54, autorizando para tales efectos a los licenciados TERESA CANDELERO CASTELLANOS, JOEL TARACENA SANTOS Y DELMAR ARCE CORTES, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO.** Designan los promoventes como sus abogados patronos a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS y DELMAR ARCE CORTES**, a quienes se les tiene por reconocida tales personerías por tener inscritas su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, y en el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez

que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**DÉCIMO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de Información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

**DÉCIMO SEGUNO.** De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico institucional: [sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9931720645.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: [jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx)

Celular: 9141287782.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ***DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS***, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.





No.- 9586

## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **00305/2023**, relativo al **Procedimiento No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Sebastián Ruiz Jiménez y José Luis Ruiz de la Cruz**; con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ y JOSÉ LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia certificada de un recibo; copia certificada de un plano, Constancia de Posesión de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, Certificado de no propiedad, dos originales de los recibos de pago de impuesto predial, Juego de copias simples; y (01) traslado, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arroziyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste** en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno

bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arroziyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste**

en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez, **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Ayapa municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 01-44-68.07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 19.00 metros con el señor Concepción Jiménez Velázquez, y la segunda en 16.37 metros, con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, al **sur** en 38.45 metros con el Río Arroziyal, en su zona federal; al **este** en dos medidas la primera en 408.32 metros con el señor MIGUEL SEGOVIA RAMIREZ y la segunda en 102.16 metros con MARIA ELENA JIMÉNEZ VELAZQUEZ, y al **oeste** en 464.86 metros con Mateo Jiménez Velazquez. **Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Concepción Jiménez Velazquez, Mari Elena Jiménez Velazquez, Miguel Segovia Ramirez y Mateo Jimenez Velazquez**, todos con domicilio ubicado en Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de este procedimiento de lado Sur colinda con el Río Arroziyal, en su zona federal, por lo que se ordena notificar a la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, 907 colonia Jesús García, 86040, de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la

notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DECIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, notifique a dependencia antes citada, en los términos ordenados en este auto, facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la recepción del exhorto.

**DECIMO PRIMERO.** Requierase a la parte promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, exhiban nueve tantos de su escrito inicial de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar el presente procedimiento.

**DECIMO SEGUNDO.** Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO TERCERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **GABRIEL JIMÉNEZ VELAZQUEZ ANTONIO JIMÉNEZ VELAZQUEZ y MATEO JAVIER VELAZQUEZ.**

**DECIMO CUARTO.** Señala el promovente **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ y JOSÉ LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Prolongación de Gregorio Méndez, número 109 barrio San Luis Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados TERESA CANDELERO CASTELLANOS, JOEL TARACENA SANTOS y DELMAR ARCE CORTES, designando como sus abogados patronos, a los dos primeros mencionados, al respecto dígamele que se le reconoce tal personalidad por tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de cédulas que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

**DECIMO QUINTO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal, hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

**DECIMO TERCERO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEXTO.** Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida,*

*insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

*c) Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe.

**Transcripción del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS; La cuenta de la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentados a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, y como lo solicitan, téngaseles por designando como REPRESENTANTE COMUN en la causa que nos ocupa, al ciudadano **JOSE**

**LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

**SEGUNDO.** De la misma manera como lo refieren los ocursoantes en los párrafos tercero y cuarto del escrito que se provee; téngaseles por designando como **mandatario judicial**, a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS** y **DELMAR ARCE CORTES**, quienes deberán comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita con la secretaria judicial, a **ratificar** el presente escrito, de conformidad con los artículos 2858, 2892 y 2894 del Código Civil en Vigor en el Estado, asimismo requiérase a los citados profesionistas para que comparezcan junto con la parte actora el día de la ratificación de mandato y deberán presentar sus cédulas profesional y copia simple de la misma.

**TERCERO.** Como lo solicitan los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, en el párrafo quinto del escrito que se provee; y de la revisión que se hace al punto cuarto del auto dictado en diez de abril de dos mil veintitrés; se advierte que efectivamente por error se asentó **"que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco,"** cuando lo correcto es que **SI ALGUNA PERSONA TUVIESE ALGÚN INTERÉS EN ESTE JUICIO, DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A HACERLOS VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA;** luego entonces, y de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se regulariza el procedimiento y se acuerda que, **"Se ordena fijar AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Primera Instancia de **Jalpa de Méndez, Tabasco,** y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; debiendo adjuntar este punto tercero a los avisos y edictos que se encuentran ordenados elaborar.

**CUARTO.** Téngase a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** Y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, exhibiendo nueve tantos de su escrito inicial de demanda, mismos que le fueron requeridos en el punto décimo primero del auto de diez de abril de dos mil veintitrés dentro del término que legalmente se ordenó, por lo que túrnese el presente expediente a la actuaria judicial adscrita al juzgado para que proceda darle el debido cumplimiento a lo ordenado en el punto décimo primero del auto de diez de abril de dos mil veintitrés.

**QUINTO.** De la misma manera, téngase a los ciudadanos **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ** Y **JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, proporcionando a esta autoridad, la dirección del correo electrónico [jose.luis.ruiz@apb.com.mx](mailto:jose.luis.ruiz@apb.com.mx) y el número de celular 99 33 96 32 54, así

como también autorizan que **por medio de texto o whats app** de les notifique todas las actuaciones que recaigan en la causa que nos ocupa.

**SEXTO.** En consecuencia, se les hace saber a los actores **SEBASTIAN RUIZ JIMENEZ Y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el número telefónico de la actuario judicial licenciada **LORENA LOPEZ DE DIOS**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: 9931-51-04-32; siendo a través del medio electrónico antes detallado y/o en el domicilio antes señalado, en los que se notificará y/o remitirán las comunicaciones respectivas.

**SEPTIMO.** De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**OCTAVO.** Téngase por recibido el oficio número DAJ/384/2023 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ**, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través del cual comunica a esta autoridad, que del resultado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, NO se encontró antecedente alguno donde se advierta que el predio rústico, ubicado en el poblado Ayapa de este municipio, con la superficie, medidas y colindancias especificadas en el oficio que se contesta, pertenezca al Fondo legal del municipio; oficio que se glosa a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo provee, manda y firma la Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TREINTA** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DEL **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARÍA JUDICIAL**

**LIC. IRLANDA PERALTA LAZO**



No.- 9587

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ.**

En el expediente número **403/2022**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMÍGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ por su propio derecho como persona física, y en su carácter de parte mutuaría y garante hipotecario; le hago de su conocimiento que con fechas veintidós de junio de dos mil veintitrés, así como en veinticinco de agosto dos mil veintidós se dictaron unos auto que copiados a la letra dicen:

#### Inserción de auto de veintidós de junio de dos mil veintitrés

*"...PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas del GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocido por como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, mediante el cual en términos del contenido de Instrumento Notarial número 16,095, volumen 196, de fecha tres de mayo del año en curso, que contiene el acto de rectificación de la escritura base de la acción, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo el folio real electrónico 151528, partida 5734457, cuyo primer testimonio original obra en el expediente (Escritura Pública número 3997, volumen 127, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe pública del licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, Notario Público número 05 en el Estado, adscrito al municipio de Centro); solicita se le tenga por modificando su escrito inicial de demanda de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidos, en relación al inciso E), los puntos marcados con los números 4 y 7, así como el capítulo de medida cautelar, así como también se le tenga por modificando cualquier parte de la citada demanda, donde se mencione la frase predio o bien hipotecado, o dado en garantía, en el sentido que dicho predio o inmueble es el ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara número seiscientos setenta y nueve, Ranchería Miguel Hidalgo, de Villahermosa, municipio Centro, Estado de Tabasco, constante de una superficie total de 1,568.71 M2 (**Un mil quinientos sesenta y ocho metros, setenta y un centímetros cuadrados**); con una superficie construida de 930.55 M2 (**Novcientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados**); y no a como señalo en su escrito inicial, teniendo las siguientes medidas y colindancias el predio antes mencionado:*

- AL NORTE: **83.00 metros**, con propiedad de GUILLERMO BAUTISTA.
- AL SUR: **83.00 metros**, con propiedad de JOSÉ DOMÍNGUEZ CRUZ;
- Al este: **17.65 metros**, con propiedad de TIBURCIO LÓPEZ DE LA CRUZ; y
- AL OESTE: **20.00 metros**, con anillo Periférico CARLOS PELLICER CÁMARA.

*Inmueble hipotecado que se encuentra amparado por la Escritura Pública número 3997, volumen 127, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe pública del licenciado ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, Notario Público número 05 en el Estado, adscrito al municipio de Centro.*

Tabasco, la cual contiene el acto de donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado entre la C. MARINA PÉREZ SAINZ, en su carácter de DONANTE y USUFRUCTUARIA, y el C. CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, en carácter de DONATARIO, instrumento público que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, bajo la partida número 5089560, SIRET 197623, bajo Folio Real Electrónico número 151528.

En consecuencia, y toda vez que el demandado no ha sido emplazado a juicio, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. téngase al ocurso, en su calidad de apoderado de la parte actora, por modificando el escrito inicial de demanda, en los términos planteados en el escrito que se provee, y descrito en el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, agréguese a los traslados respectivos, copia simple del instrumento notarial 16,095, volumen 196, de fecha tres de mayo del año en curso, que contiene el acto de rectificación de la escritura base de la acción, así como también copia simple del copia certificada de testimonio de la escritura pública número 16,109, de 17 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUÍZ, Notario Público número 04 con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco; y del escrito que se provee.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurso, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, en los términos ordenados en el punto QUINTO del auto inicial de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, con inserción del presente proveído, donde el actor modifica su demanda inicial.

TERCERO. Finalmente, como lo solicita el ocurso, y toda vez que, de los diversos domicilios señalados en autos, así como de las constancias actuariales se advierte que el demandado CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio del demandado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco notifíquese y emplácese al demandado CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticinco de agosto dos mil veintidós.

Hágase saber al demandado en mención, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días** hábiles para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>*

*CUARTO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."*

#### **Inserción de auto de inicio de veinticinco de agosto dos mil veintidós**

*"...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALEJANDRO CARLOS TOVAR DOMÍGUEZ, en carácter de administrador único de GRUPO TODA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o también conocido por su abreviatura como GRUPO TODA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 106 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, pasada ante la Fe del licenciado DARWIN ANDRADE DIAZ, titular de la notaría número 36 del municipio de Cárdenas, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: escritura número 106 en copia certificada y copia simple, escritura número 15,089 en original y copia simple, y tres traslados; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de CARLOS BERARDO RUIZ SANDOVAL PÉREZ, por su propio derecho como persona física, y en su carácter de parte mutuaría y garante hipotecario, quien puede ser notificado y*

<sup>1</sup> Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia; NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

emplazado en la calle Balancán, número 303-A, Fraccionamiento prados de Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K); de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

*CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

*Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

*QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.*

*SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas*

*SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo, número 101, de la Colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.*

*OCTAVO. Además, designa como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO y JOSÉ MORALES MORALES, y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

*NOVENO. De igual forma, nombra como representante común al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado escritura número 106 en copia certificada y escritura número 15,089 en original, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.*

*DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de*

solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ

No.- 9599

12

NOTARÍA PÚBLICA

Patrimonio Inmobiliario Federal

José Miguel Cervantes Calcáneo  
Titular**AVISO NOTARIAL**

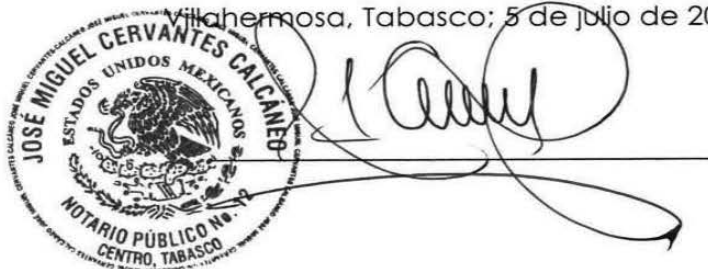
Por Instrumento Público Número 22,372 del Volumen CLXXXII de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha nueve del mes de junio del año dos mil veintitrés, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, los señores **ALICIA CARRERA SANTIAGO, SUSANA CECILIA CARRERA SANTIAGO y CIRO CARRERA SANTIAGO**, iniciaron el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **CIRO CARRERA ASCENCIO**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 6,218 del Volumen (CXLIII), de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe Licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, Notario Público Número Dos de Nacajuca, Tabasco.

En el Testamento de referencia, los señores **ALICIA CARRERA SANTIAGO, SUSANA CECILIA CARRERA SANTIAGO, CIRO CARRERA SANTIAGO**, fueron designados como Únicos y Universales Herederos, quienes en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptaron la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y el primero de los nombrados, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 5 de julio de 2023.





No.- 9600

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTO

**C. BELMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente número **313/2023**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JOSE LAMBERTO CASTELLANOS MAGAÑA Y/O LAMBERTO CASTELLANOS MAGAÑA**, promovido por los ciudadanos **JUAN MANUEL CASTELLANOS MAGAÑA, y SALVADOR CASTELLANOS MAGAÑA**, con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tienen por presente a la abogada patrono de la parte denunciante, licenciada **JESSICA TORRES HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual, exhibe copia certificada del acta de defunción número 1912, a nombre de la extinta **SABINA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, misma que se glosa a los autos para que obre conforme a derecho.

**SEGUNDO.** Así mismo, se tiene a la abogada patrono de la parte denunciante, manifestando que su representada desconoce el domicilio de la ciudadana **BELMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, ni sabe el paradero de la antes mencionada, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto a la presunta heredera **BELMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, requiérasele a la presunta heredera **BELMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA, Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...**”

#### Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

**“...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la abogada patrono de la parte promovente, licenciada **JESSICA TORRES HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto de diez de abril de dos mil veintitrés, y exhibe copia certificada del acta de matrimonio número 01803, misma que se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

Se tiene por presente a los ciudadanos **JUAN MANUEL CASTELLANOS MAGAÑA, y SALVADOR CASTELLANOS MAGAÑA**, con su escrito de inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de defunción electrónica (3) acta de nacimiento electrónico, un juego de copias de escritura; con los que pretenden promover **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **JOSE LAMBERTO CASTELLANOS MAGAÑA Y/O LAMBERTO CASTELLANOS MAGAÑA**, quien falleció el ocho de marzo de dos mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de a) síndrome de inmunodeficiencia adquirida, b)neumonía de focos múltiples, c) insuficiencia renal

aguda, teniendo como su último domicilio en la calle Chiapas 312, Colonia Lindavista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y al **SUBDIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **JOSE LAMBERTO CASTELLANOS MAGAÑA Y/O LAMBERTO CASTELLANOS MAGAÑA**, quien falleció el ocho de marzo de dos mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de a) síndrome de inmunodeficiencia adquirida, b) neumonía de focos múltiples, c) insuficiencia renal aguda, teniendo como su último domicilio en la calle Chiapas 312, Colonia Lindavista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**CUARTO.** En razón de lo expuesto por la abogada patrono de la parte promovente, para estar en condiciones de llamar a juicio a las ciudadanas **BELMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y **SABINA MAGAÑA HERNÁNDEZ**, requiérase a la parte promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de ambas personas, apercibidos que en caso de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de los presentes autos, sirva de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** En consecuencia se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Se tiene a la parte denunciante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle **MARIANO ABASOLO NUMERO 305-A, COLONIA ATASTA DE SERRA, CASI ESQUINA CON 27 DE FEBRERO DE ESTA CIUDAD**, proporciona correo electrónico; e-mail: **firma.mba@hotmail.com**, y numero de whatsapp **9931813581**, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROBERTO MENCHACA BURGOS**, **YESENIA GUADALUPE DIAZ RABANALES**, **JESSICA TORRES HERNANDEZ**, así como a los ciudadanos **GIBRAN UZZIEL OLAN TORRES**, y a la ciudadana **ADRIANA DEL CARMEN ARIAS ALVAREZ**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto al nombramiento de abogado patrono respecto los licenciados **ROBERTO MENCHACA BURGOS**, y **YESENIA GUADALUPE DIAZ RABANALES**, dígaselo que se reserva dicho nombramiento hasta en tanto los citados profesionistas inscriban su número de cedula en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en la pagina del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

**OCTAVO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ, QUE AUTORIZA Y DA FE...."**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.



<sup>1</sup> "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 9601

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

C. JANSEL CARLOS PEREZ MENDEZ  
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 08/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS NINIVE INOCENTE PRECIADO MORALES Y YOLANDA MORALES CRUZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ORGANIZACION EDUCATIVA GOLONDRINAS", EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CIUDADANO JANSEL CARLOS PEREZ MENDEZ; EN VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente por la ciudadana YOLANDA MORALES CRUZ, representante legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada JANSEL CARLOS PEREZ MENDEZ, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena a notificar a dicha demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el ocho de enero del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda inicial y anexos, y un término de NUEVE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado de la demanda inicial, para que dé contestación a la demanda, apercibiéndole que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, mandó y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

#### AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a las ciudadanas NÍNIVE INOCENTE PRECIADO MORALES Y YOLANDA MORALES CRUZ, parte actora, con el escrito de cuenta, desahogando la prevención ordenada en el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su escrito inicial de demanda se encuentra debidamente requisitada, con las copias certificadas deducidas del expediente 168/2018, del Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial del Centro; mismas que se les tiene por hechas, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto se procede a proveer, en los siguientes términos:

**Segundo.** Téngase por presentadas a las ciudadanas NÍNIVE INOCENTE PRECIADO MORALES Y YOLANDA MORALES CRUZ, en calidad de Representantes Legales de la Asociación Civil denominada "Organización Educativa Golondrinas", en su carácter de presidente y vicepresidente, respectivamente, personalidad que acreditan con la copia certificada del Acta Notarial número 3,949, otorgado ante el Licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, Titular de la Notaría Pública número Dos del municipio de Nacajuca, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual promueven Juicio Ordinario Civil de Acción Rescisorias, en contra del ciudadano JANSEL CARLOS PÉREZ MÉNDEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en cualquiera de los domicilios siguientes:

1- Domicilio de su Apoderado General Legal designado por el referido hoy demandado para Pleitos y Cobranzas, licenciado Lucio Isidro Álvarez, quien ostenta dicha denominación a través de Escritura Pública Número 23,090, sito Calle Quimicos, sin número, Colonia José María Pino Suárez, segunda sección, Centro, Tabasco y/o, el ubicado en:

2- Calle Sauces número 104, Fraccionamiento Heriberto Kehoe, Villahermosa, Tabasco y/o como domicilio adicional.

3- Calle Sahara, casa 30, Fraccionamiento Palmira, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco; a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos 1), 2), 3), 4), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24, 28, fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 244, 245, 250, 251, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 556, 557, 562, 877, 878, 879, 880, 884, 890, 891, 892, 902, 903, 903, 921, 952, 955, del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Cuarto.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse, aun las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requírase al demandado para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Advirtiéndose que el demandado JANSEL CARLOS PÉREZ MÉNDEZ, tiene su domicilio adicional fuera de la demarcación territorial de este juzgado, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, este se reserva para darse cumplimiento mediante exhorto, hasta en tanto se dé cumplimiento a la notificación y emplazamiento de los domicilios señalados en los incisos 1 y 2 del punto Segundo, de este proveído.

**Sexto.** Señala el promovente domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en Calle Reforma número 138, departamento 01, Colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con número de celular 9931-76-95-68, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho Ángel Pereyra Arias, Reyna Guadalupe Marín de los Santos, Luz Patricia Rosas Vivas, Francisca Pérez Cárdenas y/o Raúl Rosas Murillo, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que se menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Séptimo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>.

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

**Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Noveno.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo.** Reservándose de turnar los autos a la actuaría judicial de adscripción para su emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, que autoriza y da fe...

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

*[Firma manuscrita]*  
**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**

HCC



No.- 9602

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

En el expediente número **00953/2018**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, en contra de **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMOS, MARIA INES DOMINGUEZ ALEGRIA**, en \_\_\_\_\_, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (15) QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** .

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Se tiene por presentada a **María de Jesús Sánchez Coll**, quien se ostenta como apoderado legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número 107,250 (ciento siete mil doscientos cincuenta), de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la fe de Cesar Álvarez Flores, titular de la Notaria Pública número Ochenta y siete; lo anterior, para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

**Segundo.** Como lo solicita la ocursoante, se tiene por conforme a la parte demandada, con el avaló exhibido en autos por ser el primero exhibido en tiempo; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Samayda García**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

**Tercero.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Carlos Mario de la Cruz Ramos y María Inés Domínguez Alegría**, que a continuación se describe:

predio rustico ubicado en la calle Castaño hoy número 202, Colonia Centro hoy sección 40 (cuarenta), antes ranchería El Bajío, Cárdenas, Tabasco, inmueble que consta de una superficie de 135.32 M2 (ciento treinta y cinco metros treinta y dos centímetros cuadrados), una superficie construida de 134.40 M2 (ciento treinta y cuatro metros cuarenta centímetros cuadrados) y una superficie en demasía de 24.18 M2 (veinticuatro metro cuadrados dieciocho centímetros

cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Norte en 6.00 metros con Infonavit Loma Bonita; al Sur en dos medidas 1.16 metros con calle Castaño y 4.84 metros con Trinidad Ramírez Cruz; al Este en dos medidas 18.37 metros con Jaime Brito Lara y 21.63 metros con Trinidad Ramírez Cruz; y al Oeste en 40.00 metros con Antonio Gamas.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$468,200.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

**Cuarto.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

**Registro digital:** 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

**Sexto.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por dos veces de siete en siete días**, expido el presente **edicto** en jueves, 29 de junio de 2023.



SECRETARIA JUDICIAL

**LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,**



No.- 9603

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTO**

**PRESUNTOS HEREDEROS: SALVADOR y MÓNICA CAROLINA** de apellidos **GALLAGA GUTIÉRREZ**.

**DOMICILIO: IGNORADO.**

Que en el expediente número 1288/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SALVADOR RAUL GALLAGA RENDÓN y/o SALVADOR GALLAGA RENDÓN, promovido por NANCY GARCIA RIVERA, en fecha catorce de junio del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretaña, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada LIZBETH DEL CARMEN ACOSTA MAYO abogada patrono de la parte actora en el presente juicio, cítese a las partes, así como a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado para llevar a efecto la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y para tales efectos se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, debiendo los comparecientes identificarse a satisfacción del Juzgado (credencial oficial de elector, licencia para conducir vehículo, pasaporte, etc.) en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. "...Quinta Época, Registro 328173 Instancia Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s) Común, Página 519. Queja en amparo administrativo 103/41 Díaz de López Rafaela, 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

SEGUNDO. Asimismo y como está ordenado en el punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha de fecha dieciocho de abril del presente año, en cual a la letra dice: "...Tomando en consideración que los ciudadanos SALVADOR y MÓNICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ, resultan ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 636 y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por esta única ocasión, cítese a los ciudadanos SALVADOR y MÓNICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ, para la celebración para la junta de herederos y designación de albacea, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta entidad federativa y en el Periódico Oficial, además, de fijar un edicto en la puerta del juzgado..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, que certifica y da fe.

**SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jgjm.





No.- 9604

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ.**  
PRESENTE.

En el expediente **230/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, 0230/2022**, se radicó el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para notificar a los ciudadanos **JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ**; en **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra en se lee:

**"...AUTO DE FECHA 31/MAYO/2023..."**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

*Visto lo de cuenta se acuerda.*

**Único.** Como lo solicita licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar a los demandados, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados **JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha **doce de mayo de dos mil veintidos**, así como el **presente proveído**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

*Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.*

*Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a demandados **JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **doce de mayo de dos mil veintidos**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.*

**NOTIFÍQUESE POR LISTAS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**"...AUTO DE INICIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de Apoderado Legal para Pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la escritura pública número 25,504, libro 1,075, de fecha 9 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario público número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial y anexos consistente en: \*escritura pública número 25,504, \*un estado de cuenta certificado, \*un instrumento notarial número 74,838, \*escritura pública número 6,223, \*testimonio de la escritura pública número 8,752, \*un instrumento número 117,962, y \*un traslado, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, dirigido a los ciudadanos JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ, en los domicilios ubicados:

1. Pellicer Carlos Pellicer Cámara número 1500, edificio B01, departamento 102, Fraccionamiento Jardines del sur, I, Colonia Tamulte en Villahermosa, Tabasco;
2. Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 110, interior 2, Colonia Jardines del Sur, Código Postal S6150, en Villahermosa, Tabasco;
3. Privada Alebríjes, Fraccionamiento Bonanza en Villahermosa, Tabasco; y
4. José de C. Alejandro Casa 1, Fraccionamiento Bonanza (privada Diego Rosique), en Villahermosa, Tabasco, y les notifique los siguiente;

a) Que BBVA Bancomer, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, con la que originalmente celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interese y Garantía Hipotecaria, que **cedió** a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte los derechos del Crédito conferido, así como la hipoteca que constituyo en su favor para garantizar el pago el mismo, por lo tanto todo los tramites, negociaciones y pagos relacionado con el crédito, deberán realizarse con la última institución nombrada.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066 y 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, y de conformidad con el artículo 1142 del Código Civil en vigor, notifíquese e interpélase JUAN ANTONIO SILVA ROMO y MARICELA URBIETA LÓPEZ, en los domicilios señalados con anterioridad, para que dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se les requiere para que manera voluntaria hagan el deposito en la cuenta bancaria del Banco Mercantil, del Norte, S.A., al número **0199-90067-9** (cero, uno, nueve, nueve, nueve, cero cero, seis, siete, nueve) o en el domicilio de la sucursal ubicado en la Avenida Madero número 1012, entre Pedro Fuentes y Bastar Zozaya, en la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad **\$379,268.32 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.M.)**, por concepto del adeudo total que tiene con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivado del Crédito que le fueron concedidos.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo 1, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019

*QUINTO. El promovente señalan domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones el despacho jurídico **Bucio Abogados**, ubicado en avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, Planta Baja, Local 2, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para en representación, así como revise y tome nota del expediente a los ciudadanos CECILIA GÓMEZ ENCINOS y MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CUEVAS, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.*

*SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) el medio digital, misma que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

*SEPTIMO. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*OCTAVO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.*

*NOVENO. Como lo solicita el promovente, previo el pago de los derechos correspondientes, expídasele a su costa copias certificadas de lo que menciona en su escrito que se provee, debiendo dejar constancia y firma de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.*

*Notifíquese Personalmente y Cúmplase.*

*Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."*

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**

Fmvl



(cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



No.- 9605

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 595/2015, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA con carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de COLUMBA TAMAYO RÍOS; le hago de su conocimiento que con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado COLUMBA TAMAYO RIOS, para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto de veintidós de marzo del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO.*

*SEGUNDO. De igual manera, como lo petitiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:*

*Lote urbano marcado con número 26, manzana 21, ubicado en calle Cinco Sur, número 122, Fraccionamiento San Ángel de la Ranchería Acachapan y Colmena, del municipio de Centro, Tabasco, constancia de una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de la siguientes medidas y colindancias, al Noroeste en 7.00 metros con lote veinticinco, al Sureste en 7.0 metros con calle Cinco Sur, al Noreste en 15.00 metros con lote veinticuatro, y al Suroeste en 15.00 metros con lote veintiocho, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio el 24 de noviembre 2004, bajo el número 12112, del libro general de entradas a folios del 82391 al 82436 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dicho contrato el predio número 146907, folio 207 del libro mayor volumen 579.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,208,000.00 (Un millón doscientos ocho mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DCS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta,*

colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."<sup>2</sup>

QUINTO. Finalmente, hágasele saber a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ

<sup>2</sup> Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

No.- 9606

## EDICTO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 29

EXPEDIENTE: 459/2023  
 ACTOR: ASAMBLEA DE  
 EJIDATARIOS  
 DEMANDADO: AQUINO AGUIRRE  
 POBLADO: MIRAIN  
 MUNICIPIO: "SANTUARIO"  
 ESTADO: CÁRDENAS  
 ACCION: TABASCO  
 SEPARACION DE  
 EJIDATARIOS.

- |     |                               |     |                               |
|-----|-------------------------------|-----|-------------------------------|
| 1.  | AQUINO AGUIRRE MIRAIN         | 40. | GUSTAVO IZQUIERDO RODRIGUEZ   |
| 2.  | BURELO MAGAÑA CIRO            | 41. | ISAURO IZQUIERDO VAZQUEZ      |
| 3.  | CARDENAS GIL MANUEL           | 42. | FIDENCIA LEYVA DE LA ROSA     |
| 4.  | FLORES DOMINGUEZ MARTHA       | 43. | GUDELIA MEDINA PALACIOS       |
| 5.  | GOMEZ CORDOVA JOSUE           | 44. | AGUSTIN MAGAÑA HERNANDEZ      |
| 6.  | LOPEZ GARCIA MELINA           | 45. | JESUS MENDEZ GARCIA           |
| 7.  | LOPEZ GASPAS LEONARDO         | 46. | ESTEBAN MENDEZ GIL            |
| 8.  | LOPEZ RODRIGUEZ GLADIS        | 47. | HIPOLITO MENDEZ GONZALEZ      |
| 9.  | MAGAÑA BURELO JOSE            | 48. | DAVID MENDEZ JUAREZ           |
| 10. | MAGAÑA BURELO SANTIAGO        | 49. | ISIDRO MENDEZ RODRIGUEZ       |
| 11. | MAGALA VERA AMALIA            | 50. | URIEL REYES LEYVA             |
| 12. | AUTREBERTO BARAHONA ULLOA     | 51. | MARIO RIVERA CRUZ             |
| 13. | SANCHEZ IZQUIERDO MELCHOR     | 52. | EFRAIN ROMERO HERNANDEZ       |
| 14. | TORRUCO RAMON JOSE JUAN       | 53. | ISRAEL SOSA HERNANDEZ         |
| 15. | VALENZUELA DOROTEO            | 54. | CHABLE HERNANDEZ MANUEL       |
| 16. | VAZQUEZ CARLOS                | 55. | HERNANDEZ MENDEZ AURORA       |
| 17. | RODOLFO ALAMILLA DE LOS S.    | 56. | MONTIEL REYES LUCIA           |
| 18. | ANGELA ALVARADO CHABLE        | 57. | MIGUEL ANGEL CARAVEO MURILLO  |
| 19. | JOSE MARIA ARIAS GUZMAN       | 58. | CARMELO GARCIA MENDEZ         |
| 20. | NATIVIDAD BURELO CALDERO      | 59. | JORGE ANTONIO JIMENEZ OROPEZA |
| 21. | MARIO CASTELLANOS M.          | 60. | REMEDIO LOPEZ CORDOVA         |
| 22. | HORACIO CASTRO HERNANDEZ      | 61. | DORIS REYES ALBA              |
| 23. | ALBERTO DE LA CRUZ LEYVA      | 62. | HORTENCIO CASTILLO AREVALO    |
| 24. | ANASARIO DE LA ROSA CHABLE    | 63. | ANDRES DE LA CRUZ HERNANDEZ   |
| 25. | BARAHONA MEDINA HECTOR        | 64. | LUCIANO DOMINGUEZ DE LA ROSA  |
| 26. | CORDOVA SANCHEZ AURA ELISA    | 65. | FULGENCIO GIL MENDEZ          |
| 27. | HERNANDEZ RIVERA LUIS ALBERTO | 66. | CARMELO MENDEZ LEYVA          |
| 28. | REYES PEREZ ERACLIO           | 67. | RAMON PEREZ PEREZ             |
| 29. | ELIAS GARCIA BOLAINA          | 68. | MARCOS LAZARO DE LA FUENTE    |
| 30. | SELSO GIL                     | 69. | J. WISTANO MONTEERRUBIO       |
| 31. | IRENE GARCIA IZQUIERDO        |     | MADRIGAL                      |
| 32. | EPIFANIO GIL MENDEZ           | 70. | MATEO RICARDEZ VINAGRE        |
| 33. | LUCIO GIL MENDEZ              | 71. | ARTURO CHABLE AVALOS          |
| 34. | JOAQUIN GRANIEL HERNANDEZ     | 72. | ATANACIO DE LA ROSA CORDOVA   |
| 35. | VITALIANO HERNANDEZ JIMENEZ   | 73. | MANASE DOMINGUEZ DE LA ROSA   |
| 36. | ROSA HERNANDEZ JUAREZ         | 74. | DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ      |
| 37. | ERASMO HERNANDEZ RODRIGUEZ    | 75. | MA. LUISA PEREZ HERNANDEZ     |
| 38. | REMEDIOS IZQUIERDO GIL        | 76. | MELESIO QUETCHUM CORDOVA      |
| 39. | MARIA ORALIA IZQUIERDO LOPEZ  |     |                               |

PRESENTE:

Que en los autos del expediente número 459/2023, relativo a la controversia planteada por MANUEL BURELO VALENZUELA, ALFONSO IZQUIERDO MARTÍNEZ y ABRAHAM CASTRO DE LA FUENTE, en su carácter de presente, secretario y tesorero, del comisariado ejidal, del ejido "SANTUARIO", municipio de Cárdenas, Tabasco, en contra de los antes señalados, demandan la separación del padrón ejidal de 76 ejidatarios, quienes únicamente conservan tal calidad, sin derechos parcelarios vigentes, la causa de pedir consiste en que al momento de convocar a asamblea con formalidades especiales, les es imposible cumplir con el quórum

EXPEDIENTE 459/2023

legal previsto por el artículo 26 de la Ley Agraria, toda vez que, los demandados no acuden a las asambleas, ya que no viven en el ejido.

Por lo antes expuesto y toda vez que el domicilio de la parte demandada no ha sido localizado, no obstante las búsquedas realizadas, en auto de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó, **emplazarlos** mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de **Cárdenas**, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que **deberán ser publicados**, para que comparezcan a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **DOCE HORAS DEL MIÉRCOLES DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número **459/2023**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como demandado. Debiendo comparecer la parte demandada con abogado, ya sea particular o institucional de la **Procuraduría Agraria con domicilio en Avenida José Pagés Llergo 118, Nueva Villahermosa, 86070 Villahermosa, Tabasco**, o a alguna representación social para que le asigne abogado sin cargo por honorarios; e infórmele que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se impongan de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndoles** para que el día de la audiencia produzcan su contestación correspondiente, y si la realizan por escrito, deberá ser ratificada oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior con base en el contenido de la tesis de jurisprudencia del rubro y texto siguiente: **“JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)”**<sup>3</sup>.

**Apercibidos** que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando **apercibidos** para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal.

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29



DTTO. 29  
VILLAHERMOSA, TABASCO

Tulipanes 301, Esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco; Teléfonos: 01 993-3-12-96-56 y 3-12-96-73; Correo institucional: tua29@tribunalesagrarios.gob.mx

<sup>3</sup> El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral; por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que si cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o, al menos, aquellos documentos para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185 fracción V, todos de la Ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se refuere a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por causa fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito.



No.- 9607

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

**C. VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO .  
PRESENTE:**

En el expediente número **643/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD**, promovido por **MAGNOLIA GARCIA GARCIA**, en contra de **VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO**, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra establecen:

#### PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 19/06/2023

**SEGUNDO.** Por otra parte, como lo solicita la ocurrente, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado los informes ordenados en el auto de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidos**, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio tal como obra en la constancia de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, en la cual se hace constar que el ciudadano **VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO**, que hace años que vivió en ese domicilio, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al demandado **VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Debiendo además señalar domicilio en esta ciudad capital para recibir citas y notificaciones en la presente incidencia y autorizados para ello. Advertida que en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

#### Auto de inicio de fecha 22/08/2022.

#### RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO**, Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a **MAGNOLIA GARCIA GARCIA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de nacimiento original, dos actas de nacimiento electrónica, una boleta de evaluación en copias simple y un traslado, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR A.A.G.G.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), en contra de **VICTOR MANUEL DE LA CRUZ LLERGO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su la primera de las citadas en su domicilio particular ubicado en la **CARRETERA A JALAPA KILOMETRO 4.5 RANCHERIA AGRARIA, CENTRO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 340, 343, 344, 346, 347 párrafo primero 353 fracción VI, 371 fracción II, IV y V, 372, 373, 375 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 487, 488, 489, 490, 491, 511, 512, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** Apareciendo de la copia certificada del acta de nacimiento del menor **A.A.G.G.**, que a la fecha cuenta con doce años de edad, se le declara su estado de minoridad de conformidad con el artículo 506 del Código Civil, por lo que se requiere al menor **A.A.G.G.**, por conducto de la ciudadana **MAGNOLIA GARCIA GARCIA**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, designen tutor, quien no deberá ser su progenitora, apercibido que de no hacerlo se le nombrará a la Representante del DIF a la licenciada **ELIZABETH HERNANDEZ CRUZ**.

**QUINTO.** De conformidad con el numeral 514 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordene darle intervención a juicio al Oficial número seis del Registro Civil de las Personas de esta ciudad y al Director del Registro Civil de las Personas de esta ciudad, con domicilios ampliamente conocido, para que le depare perjuicio la sentencia que resuelva la controversia ya que se trata una cuestión relativa al acta de nacimiento número **915**, y deben ser oídos todos los que hayan intervenido en dicho acto, en consecuencia, **deberá la actuario judicial correr traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto tercero del presente proveído.**

**SEXTO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por parte del promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Toda vez que la parte actora solo exhibe un juego de traslado del escrito inicial de demanda, se le requiere para que en el acto de la notificación, exhiba dos juegos de copias de su demanda, a fin de correrle

traslado a su contraparte; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 108 y 242 fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero de este auto.

**OCTAVO.** Se tiene a la parte actora, solicitando se le notifique por medio de celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

#### **IV. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona la parte actora el números telefónico siendo **9931764479**, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**NOVENO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **SECTOR VALLE VERDE, CALLE 4, NÚMERO 140, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **ELSIE MENDEZ PEREZ**, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA JIMENEZ OROZCO**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadano licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN



No.- 9608

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.**

**EDICTO**

**C. JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y BARTOLA PEREZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO. DONDE SE ENCUENTREN:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **550/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en contra de **JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS**, en su carácter de acreditado y **BARTOLA PEREZ HERNANDEZ**, en su calidad de garante hipotecario, en diecisiete de mayo de dos mil veintitres, se dictó un auto y ocho de agosto del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Con el escrito de cuenta, se tiene a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, desahogando la vista ordenada en el auto del veinticuatro de abril de dos mil veintitres, manifestando que hasta la presente fecha no ha emplazado a los demandados, solicita se tenga bien ordenar el emplazamiento por edictos, atento a su petición, se acuerda:

Luego entonces, y con base en lo anterior, y toda vez que se ha agotado la búsqueda y localización de los demandados, por tanto, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos y dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberán dar contestación a la demanda, conforme se ordena en el auto de inicio de ocho de agosto del año dos mil veintidós; de lo contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar lo que a su derecho convenga.

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a **LIC. ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificado de libertad de gravamen original con 1 copias, (1) escritura copia certificada con 1 copias, (1) estado de cuenta copia certificada con 1 copias, (1) convenio copia certificada con 1 copias, (1) poder copia certificada con 1 copia, con los que promueven **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS** en su carácter de Acreditado y **BARTOLA PEREZ HERNANDEZ** en su calidad de garante hipotecario; ambos con domicilio en el lote número 26, Manzana 14, ubicado en la calle "Ave del Paraíso," Fraccionamiento denominado "BLANCAS MARIPOSAS" de la Ranchería Quintín Arauz de este Municipio de Paraíso, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e) f), g), h) y j) de su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da

entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada; JOAQUIN OCAÑA DE LOS SANTOS en su carácter de Acreditado y BARTOLA PEREZ HERNANDEZ en su calidad de garante hipotecario; en el domicilio antes señalado, para que en el plazo de CINCO DÍAS deberá contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien inmueble hipotecado y por ende la responsabilidad que adquiere mientras dure a su cargo y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de dicho bien inmueble, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados ya que forman parte de la misma.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

SEPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en

los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, asimismo a través de la aplicación WhatsApp al número telefónico (993) 1661510, autorizando para tales efectos a los CC. Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Natarén Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández; de conformidad con los numerales 131 Fracción VI, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

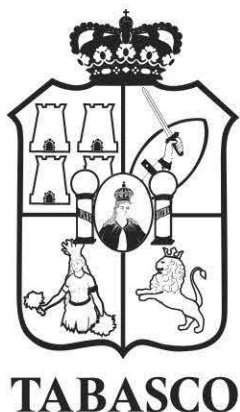
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN TRES DIAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEIENTITRES, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. GABRIELA LOPEZ LOPEZ.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9564	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 762/2022.....	2
No.- 9565	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 31/2023.....	8
No.- 9566	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 462/2022.....	10
No.- 9567	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EXP. 69/2023.....	16
No.- 9568	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 446/2021.....	20
No.- 9569	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 405/2021.....	23
No.- 9570	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 350/2010.....	26
No.- 9571	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 375/2018.....	28
No.- 9582	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00253/2023.....	30
No.- 9584	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 311/2023.....	34
No.- 9586	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00305/2023.....	39
No.- 9587	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 403/2022.....	47
No.- 9599	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTO CIRO CARRERA ASCENCIO. Villahermosa, Tabasco.....	53
No.- 9600	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 313/2023.....	54
No.- 9601	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 08/2021.....	57
No.- 9602	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00953/2018.....	61
No.- 9603	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1288/2019.....	64
No.- 9604	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 230/2022.....	65
No.- 9605	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 595/2015.....	69
No.- 9606	EDICTO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO EXP. 459/2023.....	71
No.- 9607	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXP. 643/2022.....	73
No.- 9608	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 550/2022.....	75
	INDICE.....	78



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: v1CPjCHEuMa5QQavqspP2gKFRcneK7sHlrfqJlojanL7DWz5H/0+o2M2ReWmDKUsBu7ThiWxMrtXqr+PNQg1FvkNn4oLvIzADj3Y/a2zD4ulSh/8qNLS9quwoSmey9+7ZOPrG/7krx3dAH765phhW/Z9f/FE4a5U/xiPkmIhqBvcdSrxB3TzyzYS5G4fml0DeuKDKSoKDdhsL+q5oa3CsofsrYegFdgMGn24+UPy3IWjhPrN4fDzB2gvq5IWxMdD6Pvr5ABMvQHigse875wq9H4XN3iwyauTCwUdl0VVbrdo+c7Eml0WZUTtcffLIVHH/NeD0Df6iKtgVL5Vw6Xg

==